

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, octubre veintisiete de dos mil veinte

PROCESO: VERBAL –R.C-
DEMANDANTE: AMADO DE JESUS ORTIZ GUTIERREZ Y OTROS
DEMANDADO: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES Y OTRA
RADICADO: 056153103001 **2020-00154** 00

Asunto: Auto (I) N° 504. Admite demanda

Revisada la presente demanda de proceso VERBAL, encuentra el despacho que la misma es admisible por ajustarse a las formalidades legales de los Arts. 82 y 84 del C.G.P, en consecuencia, el JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR LA DEMANDA DE PROCESO VERBAL –R.C- instaurada por AMADO DE JESUS ORTIZ GUTIERREZ, FRANCISCO JAVIER ORTIZ GUTIERREZ, HERNANDO ANTONIO ORTIZ GUTIERREZ, MARIA ELVIA ORTIZ GUTIERREZ, BEATRIZ ELENA ORTIZ GUTIERREZ en contra de TRANSPORTES URBANO RIONEGRO S.A y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES representadas en su orden por Diego Adolfo Ospina Arbeláez y Néstor Raúl Hernández Ospina, o quien haga sus veces.

SEGUNDO. Imprímasele el trámite de proceso VERBAL de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. Se ordena notificar el presente auto admisorio a las demandadas, haciendo entrega de la demanda y de sus anexos, y córrase traslado por el término de veinte (20) días contados a partir de la respectiva notificación que se efectuará de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, donde se darán a conocer, el número telefónico y los canales digitales en

los que se puede establecer comunicación con el despacho judicial, o de la forma establecida en el artículo 8 del Decreto Legislativo N°806 de 2020.

CUARTO. Se concede personería jurídica a la abogada NORA DE LA CRUZ VILLA VELEZ portadora de T.P 48.781 del C.S de la J., para representar a los demandantes en la forma y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3f34e2bd90a431033b5f2e7b42edd8b1d2b50a14aac811106d8dbd691861944**
Documento generado en 27/10/2020 01:55:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**